



Competencia CCC 35612/2024/1/CS1  
Benítez, Melina Ivonne s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57, al que se le remitirán las actuaciones. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 - Damnificado: G A , María Mónica NN: B  
Melina Ivonne s/incidente de incompetencia  
CCC 35612/2024/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 57 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de María Mónica G A quien informó que mientras intentaba ingresar al supuesto sitio de “*Home Banking*” de su entidad financiera, le fue solicitado que aporte sus credenciales digitales junto a un código de verificación que le había llegado a su correo electrónico, luego de lo cual advirtió que de su cuenta bancaria se había efectuado una transferencia a la de un tercero, sin su autorización.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que la titular de la cuenta a la que fueron destinados los fondos tiene su domicilio en extraña jurisdicción.

Su par de garantías, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas conducentes para determinar el modo y el lugar en que el hecho hubiera ocurrido.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas

por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, advierto que se abandonó la línea de investigación asociada a la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada por la instrucción, que fue abierta pocos días antes del hecho y que no habría sido su destino final. Tampoco se indagó respecto de las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se habría accedido a los usuarios de las cuentas de la denunciante y de la denunciada. Misma deficiencia se observa respecto de las características y credenciales del sitio de internet en principio apócrifo (URL: *Uniform Resource Locator*) al que la víctima habría accedido y donde habría facilitado sus datos confidenciales, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

Incidente N° 1 - Damnificado: G A , María Mónica NN: B  
Melina Ivonne s/incidente de incompetencia  
CCC 35612/2024/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 10.03.2025 16:32:28